



PROCESO : EJECUTIVO

RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00250-00

DEMANDANTE : CONALQUIPO S.A.S.

DEMANDADA : CONSTRU RG ASOCIADOS S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, a la fecha la parte demandante no ha procedido a realizar las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, razón por la cual se hace necesario requerir para que proceda de conformidad, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°957

Medellín- Antioquia, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. REQUIERE PARA NOTIFICAR

El 16 de diciembre de 2020, mediante auto interlocutorio N°1193, se libró mandamiento de pago, en contra de la sociedad **CONSTRU RG ASOCIADOS S.A.S** y a favor de la sociedad **CONALQUIPO S.A.S**, ordenando allí notificar a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

A la fecha, evidencia el Despacho que la parte demandante no ha realizado ninguna gestión tendiente a notificar a la parte demandada, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

2. PONE EN CONOCIMIENTO

Ahora bien, el Despacho procede a poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el **BANCO DE BOGOTÁ**, que da cuenta del estado de la medida cautelar decretada dentro del proceso de referencia, a fin de que la parte proceda de conformidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.





RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el **BANCO DE BOGOTÁ**, que da cuenta del estado de la medida cautelar decretada dentro del proceso de referencia, a fin de que la parte proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb7500d81ec80d53a2b60ff5e7847159663c0e05021f60fbc4e8b0486caf2c1

Documento generado en 11/05/2021 04:04:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>